

0225

DECRETO N° DE 2013

Por medio del cual se delega la contratación administrativa en un funcionario del nivel Directivo de la Administración Municipal.

**EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial aquellas que le confieren los artículos 209 y 315 de la Constitución Política; 11 (numerales 1 y 3 literal b), 12 y 25, numeral 10, de la ley 80 de 1993; 92 literal b, de la ley 136 de 1994; 9º de la ley 489 de 1998; 21 de la ley 1150 de 2007, artículo 8.1.6 del Decreto 0734 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

1. Que el numeral 3º del artículo 315 de la constitución política, establece como atribuciones del Alcalde, "Dirigir la acción administrativa del municipio".
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".
3. Que el numeral 1º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 establece que "La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso".
4. Que el literal b del numeral 3º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, dispone que, a nivel territorial, la competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva la tienen los alcaldes municipales.
5. Que los artículos 12 y 25, numeral 10, de la Ley 80 de 1993 y el artículo 8.1.6 del Decreto 0734 del 2012 permiten a los jefes y representantes legales de las entidades estatales delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo y asesor, teniendo en cuenta para el efecto las normas que rigen la distribución de funciones en sus respectivos organismos.
6. Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 establece que "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".
7. Que el artículo 10º de la Ley 489 de 1998, al señalar los requisitos de la delegación, establece que "En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren".
8. Que el artículo 21 de la ley 1150 de 2007 incluyó un inciso 2º al artículo 12 de la ley 80 de 1993 del siguiente tenor: "En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual".
9. Que el artículo primero del Acuerdo N° 0043 de Diciembre 7 de 2012, dispuso "Autorizar al Alcalde de Bucaramanga a partir de la vigencia del presente acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2013, para celebrar toda clase de contratos y convenios

con personas naturales y/o jurídicas, consorcios y uniones temporales conforme lo permita la constitución y la ley”.

10. Que para efectos de garantizar el cumplimiento de los fines que la Constitución Política y la Ley le asignan a los municipios, se hace necesario delegar en los funcionarios del nivel directivo la facultad de ordenación del gasto y adelantar los procesos de selección de contratistas, contratos y convenios, quedando facultados para: adjudicar, celebrar, terminar, liquidar, modificar, adicionar, prorrogar los contratos y convenios, y en general todos los actos inherentes a la actividad precontractual, contractual y poscontractual, sin consideración a la naturaleza o cuantía de la misma.
11. Que mediante Resolución 0551 del 31 de Julio de 2013 se dispuso la aplicación transitoria del Decreto 0734 de 2012 en materia de contratación pública hasta el 31 de diciembre de 2013, en razón a lo dispuesto en el decreto 1510 del 17 de julio de 2103.
12. Que se ha evidenciado para el caso de la secretaria de desarrollo social, dilación e inconvenientes de orden procedimental para el impulso y desarrollo de los procesos contractuales a cargo de este despacho al igual que limitaciones en lo concerniente a la ejecución y dirección de los planes y programas sociales propios de dicha dependencia, en razón a que garantizar las dos tareas implica un desgaste administrativo que no permite la dedicación necesaria para desarrollar a cabalidad los programas en materia social, los cuales además de ser un tema tan sensible e importante para la administración municipal, requieren la presencia constante del secretario de despacho en diferente sitios de la comunidad así como la dedicación exclusiva en el componente técnico y misional de dicha dependencia.
13. Que en atención a dar pleno cumplimiento a los planes y programas de la secretaria de desarrollo social, y de garantizar el cabal cumplimiento de la actividad misional de dicha dependencia, es necesario delegar la contratación administrativa en otro funcionario distinto al secretario de despacho, permitiendo un mayor despliegue y libertad de acción para el cumplimiento de los programas sociales y del propósito principal en cabeza de dicha dependencia, para la cual el secretario de desarrollo social debe tener plena disponibilidad para enfocarse en la formulación y ejecución de los planes y programas desarrollados por dicha secretaria y no verse afectado o distraído por las actividades contractuales o administrativas que se requieran adelantar en la misma.
14. Que en razón a lo anteriormente expuesto y a que se hace necesario delegar en otro funcionario la contratación administrativa, se considera que el funcionario más idóneo para asumir el ejercicio de dicha competencia es el subsecretario de despacho, y por ello con el fin de garantizar mejores niveles de eficacia y eficiencia en la gestión pública en la secretaria de desarrollo social se hace necesario conferir facultades inherentes a la competencia para celebrar contratos, la ordenación del gasto y otras competencias a un funcionario del nivel directivo adscrito a la Secretaria de Desarrollo Social.

En mérito de lo expuesto, se

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar parcialmente el artículo 2 literal e) y g) del decreto 0212 del 24 de octubre de 2013 así: Delegar en el Subsecretario de Despacho del nivel Directivo de la Administración Municipal, adscrito a la Secretaria de Desarrollo Social la facultad de adjudicar, celebrar, modificar, adicionar, prorrogar, terminar y liquidar los contratos y convenios, y en general todos los actos inherentes a la actividad precontractual, contractual y poscontractual, y la ordenación del gasto frente a todos los contratos y convenios imputables a gastos de inversión del plan anual de inversión de la Secretaria de Desarrollo Social, incluyendo los procesos contractuales necesarios para dar cumplimiento al programa de alimentación escolar PAE, sin consideración a su naturaleza y cuantía de conformidad con los procesos y procedimientos establecidos en la normatividad contractual vigente y el Manual de Contratación.

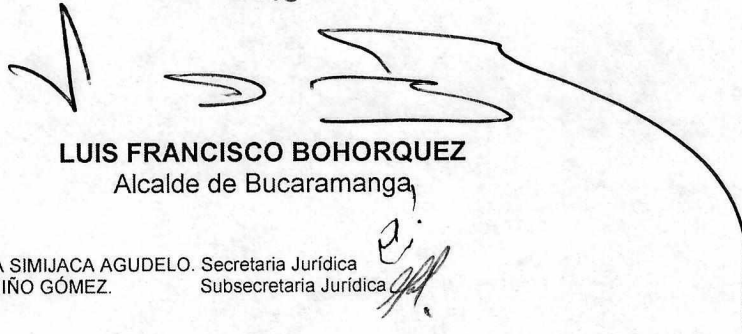
0225

**ARTICULO SEGUNDO:** La delegación otorgada a los funcionarios del nivel directivo por medio del Decreto 212 del 24 de Octubre del 2013 se mantiene vigente, excepto la conferida al secretario de desarrollo social, la cual queda derogada por medio del presente decreto.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bucaramanga, a 15 NOV 2013



**LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ**  
Alcalde de Bucaramanga

Reviso: Dra. CARMEN CECILIA SIMIJACA AGUDELO. Secretaria Jurídica  
Proyecto: DRA. MARÍA CLARA NIÑO GÓMEZ. Subsecretaria Jurídica